

**CONSEJERÍA: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES**

UNIDAD:

Año 2024

Día 10 de octubre

Sesión ORDINARIA

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades viene desde hace años gestionando residencias, a veces denominadas Escuelas-Hogar, en diversos centros docentes ubicados en distintas zonas de la geografía de Cantabria con el fin de ofrecer una alternativa que garantice el derecho a la educación de aquellos alumnos que por la distancia de su localidad de residencia al colegio u otras circunstancias relevantes no pueden desplazarse diariamente desde su casa al colegio.

Estas residencias requieren de la dotación de personal técnico de apoyo que ayude a los alumnos residentes en las tareas escolares, les atienda en los períodos de descanso y les vigile para resolver cualquier incidencia en los períodos nocturnos.

La posibilidad de que el Gobierno de Cantabria disponga de los medios personales necesarios para prestar por sí mismo este servicio en los cursos escolares 2024/2025 y 2025/2026 es inexistente. Las limitaciones impuestas, en este sentido, para la dotación y cobertura de plazas por la Ley anual de Presupuestos no lo permiten. La relación de puestos de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades no contiene puestos de trabajo de las características requeridas para este servicio.

Por otra parte, las tareas de los técnicos de apoyo no pueden ser cubiertas por los maestros porque las funciones de ambos están diferenciadas y no se les puede exigir a los maestros la realización de muchas tareas de índole asistencial que son el volumen principal de las funciones de los técnicos de apoyo.

En consecuencia, no se dispone de personal adecuado a la tarea a desarrollar ni la posibilidad de proveerlo por los sistemas ordinarios de provisión de puestos por el Gobierno.

Esta carencia de medios personales es la que determina la necesidad de acudir al exterior para cubrir un servicio que, aunque lleva varios años desarrollándose y está prevista su continuidad en el tiempo, nunca deja por ello de ser coyuntural. Esto es así porque el mantenimiento de las residencias está ligado a la evolución de la población en las zonas rurales y a la constante mejora de los sistemas de transporte y comunicación. Cada curso el volumen de alumnado alojado en residencias decrece por estos motivos.



Ante este conjunto de circunstancias, la prestación del servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares gestionadas por el Gobierno de Cantabria ha venido siendo encargada desde el curso 2014/2015 a medios propios.

La rama de actividad educativa forma parte del objeto social de una sociedad mercantil autonómica de nueva creación, la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L., adscrita funcionalmente a la Consejería de Educación y Formación Profesional y cuyo objeto social y fines son exclusiva y específicamente educativos.

La Sociedad Regional de Educación M.P. S.L. es una sociedad pública adscrita a la propia Consejería que realiza el encargo. El Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades preside su Consejo de Administración; el 100% del capital social de la Sociedad Regional de Educación pertenece al Gobierno de Cantabria; el artículo 2.1 de sus Estatutos, referente al objeto social, incluye en el apartado c) *“la prestación de un servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares de centros educativos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria”*. Por tanto, el servicio que se pretende encargar a la Sociedad está incluido en su objeto social.

La Sociedad Regional de Educación M.P. S.L. realiza la totalidad de su actividad para el poder adjudicador que realiza el encargo. Además, dispone de medios propios para ejecutar el encargo.

De esta forma, se prevé encargar a Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., la prestación del servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares de centros educativos gestionados por el Gobierno de Cantabria para los cursos escolares 2024/2025 y 2025/2026.

En definitiva, el encargo resulta necesario debido a la ausencia de medios propios idóneos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y la imposibilidad, a la vista de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, de disponer de ellos a corto plazo.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el artículo 91 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa aplicable, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el encargo a Sociedad Regional de Educación M.P. S.L. de la prestación de determinados servicios en materia de gestión del servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares de centros educativos gestionados por el Gobierno de Cantabria, durante los cursos escolares 2024/2025 y 2025/2026, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Objeto del encargo.

1. El servicio objeto de encargo a Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., es la prestación del servicio de apoyo al alumnado alojado en residencia escolares de centros educativos gestionados por el Gobierno de Cantabria, mediante la asignación de un técnico de apoyo a cada uno de los grupos a los que se extiende el presente encargo para los cursos escolares 2024/2025 y 2025/2026.

2. Las tareas a desarrollar por la Sociedad Regional de Educación M.P. S.L. serán las siguientes:

- Asistir al alumnado alojado en la residencia durante el horario de permanencia una vez que finalicen las actividades docentes ordinarias.
- Colaborar con el profesorado en las actividades docentes realizadas en la residencia.
- Coordinar la ejecución de las actividades no docentes del alumnado (actividades de tiempo libre, descanso, aseo, manutención, estudio, etc.)
- Vigilar que el alumnado alojado en la residencia cumpla las normas de convivencia.
- Cuidar de los alumnos que deban permanecer en la residencia por motivos de enfermedad u otros debidamente justificados durante el horario lectivo.
- Cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado alojado en la residencia.

3. La organización del servicio atenderá las siguientes características:

- Se prestará servicio en los días lectivos conforme al calendario escolar en los que haya alumnos que deban pernoctar en la residencia o permanecer en la misma por motivos de enfermedad u otros debidamente justificados.
- El horario se ajustará al horario de permanencia del alumnado en la residencia una vez que finalicen las actividades docentes ordinarias.
- Los horarios de prestación de los servicios deberán asegurar la presencia de los técnicos en las instalaciones de la residencia desde que finalicen las tareas docentes ordinarias hasta que el alumnado acuda al centro docente al día siguiente, así como el cuidado durante el horario lectivo de aquellos alumnos que deban permanecer en la residencia por motivos de enfermedad u otros debidamente justificados.
- En caso de sustitución de un técnico de apoyo que haya sido asignado a un centro, el sustituto deberá estar en posesión de la titulación exigida.
- Los técnicos deberán pernoctar en la residencia los días de servicio con el fin de atender al alumnado en horario nocturno.

4. Los centros docentes a los que alcanzará el encargo son los siguientes:

MUNICIPIO

Soba

COLEGIO

CEIP Jerónimo Pérez Sainz de
Maza

PERÍODO

Curso escolar 2024/2025
Curso escolar 2025/2026



5. La asunción del servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares de centros educativos gestionados por el Gobierno de Cantabria no comprendidos en el anterior listado por parte de la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., exigirá la modificación del presente encargo con arreglo a los trámites legalmente procedentes y sujetándose, con carácter exclusivo, a los casos contemplados en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Idéntica solución habrá de adoptarse cuando se acuerde la cesación de la prestación del servicio en alguno de los centros incluidos en el listado.

6. De conformidad con las “Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos contratados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria”, dictadas por la Dirección General de Función Pública con fecha 17 de mayo de 2013, la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., designará un coordinador que dirija la prestación del servicio que se le encarga ejerciendo el poder de dirección inherente a su condición de empresa gestora del servicio y que sea el interlocutor de la Administración educativa en todo lo relacionado con la ejecución del servicio. El coordinador canalizará las comunicaciones que deban producirse entre el personal que presta el servicio y los responsables de la Administración educativa.

La figura del coordinador será la encargada de garantizar el cumplimiento de la prestación integral del servicio a desarrollar por los técnicos de apoyo, y lo hará en coordinación con las líneas marcadas desde los órganos directivos de la Administración. De esta forma, ejercerá las funciones directivas sobre su personal y será la encargada de dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre éstos trabajadores.

La Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., ejercerá de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección de sus trabajadores, asumiendo el pago de sus retribuciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, cursos de formación y régimen disciplinario.

Los técnicos de apoyo se registrarán por el Convenio Colectivo que en cada caso resulte de aplicación y su representación sindical corresponderá los órganos de representación sindical de la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., La selección de personal será responsabilidad de la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L.

En el caso de producirse otras incidencias con respecto a este personal, se canalizarán a través de un procedimiento cuyos interlocutores serán, por un lado, el equipo directivo del centro docente correspondiente y, por otro, el coordinador designado por la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L.

Segunda. Régimen Jurídico.

El presente encargo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, y siendo de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas que pudieran suscitarse.



Tercera. Medios humanos y materiales.

1. La Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como la logística necesaria, para el desempeño de las actividades y servicios que se le encargan.

Consecuentemente, el personal de la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L. que realice las actividades derivadas del presente encargo no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con el Gobierno de Cantabria, ni tendrá acceso a aquellos servicios o compensaciones a los que accede el personal perteneciente al Gobierno de Cantabria por razón de dicha pertenencia.

2. La Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., ostentará a todos los efectos la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto a éste los poderes de dirección, control y disciplinario. Del mismo modo, la citada empresa quedará obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo.

3. Dada la naturaleza del servicio encargado, su prestación por parte de la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., conllevará la utilización de las instalaciones, mobiliario, material didáctico y otros materiales fungibles existentes en las residencias de los centros incluidos en el presente encargo.

Cuarta. Régimen económico y financiero.

1. La retribución a satisfacer a la entidad por el Gobierno de la Comunidad Autónoma durante los cursos escolares 2024/2025 y 2025/2026, atendiendo a los costes reales totales, tanto directos como indirectos, de realización de los servicios y actividades que se encargan a la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., asciende a la cantidad de ochenta y dos mil ochocientos quince euros y veintiséis céntimos (82.815,26 €).

2. Los servicios prestados se abonarán mensualmente, previa presentación de la correspondiente factura por la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., de acuerdo con la regla del servicio hecho. Se acompañará un certificado emitido por el Director General de la empresa en el que se justifiquen la totalidad de los gastos incurridos en la realización de los servicios objeto del presente encargo. A la misma se prestará expresa conformidad por el Jefe de la Unidad responsable de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

3. Con carácter previo al pago de las correspondientes facturas, será preciso verificar la efectiva realización de la actividad encargada y su adecuación al contenido del presente encargo.

4. Las facturas que emita la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5. Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades 2024.09.07.322A.227.33 o equivalentes para 2025 y 2026.

Quinta. Control y seguridad de la información.

La Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución del encargo, siéndole de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDyGDD), y el resto de normativa en materia de protección de datos, vigente en lo que no se oponga a las dos normas anteriores.

La Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., tratará los datos personales a los que tenga acceso en la gestión de los servicios que se le encargan únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la Consejería competente, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique a la Sociedad, en cuyo caso informará a la Consejería de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

La Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria. En particular, no podrán suministrar ninguna información ni dar publicidad de los datos de carácter personal a terceros no autorizados expresamente por aquella, salvo obligación legal o instrucciones al respecto recibidas de la Consejería competente.

De conformidad con la disposición adicional primera de la LOPDyGDD, la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., implantará todas las medidas necesarias de índole técnica y organizativa apropiadas para garantizar un nivel de seguridad básico ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

La Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., asistirá a la Consejería competente, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal.

La Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., ayudará a la Consejería competente a garantizar el cumplimiento de las obligaciones referentes a la seguridad del tratamiento, notificación de las



posibles violaciones de la misma a la Agencia Española de Protección de Datos así como su comunicación a los interesados, y realización de evaluaciones de impacto y consultas previas, en caso necesario, todo ello teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la misma.

Finalizada la vigencia del encargo, la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., devolverá a la Consejería competente todos los datos personales, una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.

La Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., pondrá a disposición de la Consejería competente toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Consejería competente o de otro auditor autorizado por la misma. Por tanto, se someterá a las actuaciones de comprobación que, en cualquier momento, pueda acordar la Consejería competente en la materia objeto del presente encargo, al objeto de verificar la adecuada utilización de la información obtenida al amparo del mismo.

La Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., informará inmediatamente a la Consejería competente si, en su opinión, una instrucción infringe la normativa de protección de datos de carácter personal vigente.

Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización por la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., de la información suministrada en ejecución de este encargo deberán ser hechas efectivas por parte de la empresa. Los incumplimientos en materia de protección de datos por parte de la Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L., contraviniendo las instrucciones de la Consejería competente darán lugar a la aplicación a aquella del régimen sancionador recogido en el RGPD y/o en la LOPDyGDD, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de lo establecido en otras normas del ordenamiento jurídico.

La Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., no recurrirá a otro encargado de tratamiento sin la autorización previa por escrito, específica o general, de la Consejería competente. A este respecto, debe tenerse en cuenta que tienen la consideración de encargados de tratamiento los servicios de asistencia técnica que realicen la reparación o mantenimiento de equipos informáticos o de comunicaciones que contengan datos de carácter personal.

La Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., deberá mantener un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo la responsabilidad de la Consejería competente en el ámbito de este encargo.

Sexta. Obligación de sigilo.

1. El personal de la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., que tenga conocimiento de los datos de carácter personal suministrados en virtud del presente encargo estará obligado al más



estricto y completo sigilo respecto de ellos. La vulneración de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución del presente encargo deberán ser hechas efectivas por parte de la empresa.

Séptima. Contrataciones con terceros.

La Sociedad Regional de Educación M.P., S.L., no podrá contratar con terceros.

Octava. Plazo de duración del encargo y régimen de modificación.

1. El presente encargo surtirá efectos en los cursos escolares 2024/2025 y 2025/2026 (del 11 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2026).

2. Las condiciones para la ejecución del encargo establecidas en este acuerdo podrán ser objeto de modificación durante la vigencia del mismo, con arreglo al procedimiento legalmente establecido y sujetándose, con carácter exclusivo, a los casos contemplados en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Novena. Mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del encargo.

Una vez formalizado el encargo, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro vocales, dos designados por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y dos por la Sociedad Regional de Educación M.P., S.L. La Comisión de Seguimiento estará presidida por el miembro que, entre los designados por la Educación, Formación Profesional y Universidades, sea señalado por su titular.

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes, y al menos una vez al finalizar el encargo, para examinar los resultados e incidencias surgidas durante la prestación del servicio.

En todo caso, la Comisión será competente para coordinar las actividades necesarias para la ejecución del servicio y tratar de resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del encargo, sin perjuicio de la superior supervisión y control de la Administración educativa, que podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución de aquél.

Esta comisión, en todo caso, no puede desplazar la potestad de dirección que sobre la ejecución del encargo ostenta la Administración sobre la sociedad a la que hace el encargo.



Décima. Causas de extinción.

El encargo se extinguirá por las siguientes causas:

- Por finalización del plazo de duración previsto en la condición octava, apartado 1.
- Por incumplimiento de sus obligaciones por el medio propio a la hora de ejecutar el servicio objeto de encargo.
- Por cualesquiera otras causas legalmente previstas.

SEGUNDO. Autorizar al Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades para formalizar el encargo, en representación del Gobierno de Cantabria.

TERCERO. Aprobar las tarifas por las que se regirá el encargo, que serán las siguientes:

- Tarifa por hora de prestación del servicio en residencia: 22,29 euros.
- Tarifa por hora de coordinación: 27,43 euros.

Conforme a las condiciones primera y cuarta del apartado primero del presente acuerdo, el importe máximo a abonar por el Gobierno de Cantabria para retribuir el servicio objeto de encargo será de ochenta y dos mil ochocientos quince euros y veintiséis céntimos (82.815,26 €) con la siguiente distribución por anualidades:

2024: 13.013,83 €

2025: 41.171,01 €

2026: 28.630,42 €

CUARTO. Ordenar la publicación del encargo en el Perfil del Contratante y en el Portal de transparencia, una vez haya sido formalizado, así como su remisión al Tribunal de Cuentas.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, Intervención, Interesado y Dirección General de Centros.

Santander
EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO